

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

**GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**EDICTO No. 015-2023**

**EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**HACE SABER:**

Que en el Expediente Disciplinario No. 056-2022, adelantado en contra de **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ** y **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**, SE DICTÓ Auto No. 112 del 29 de marzo de 2023, que apertura la etapa de Investigación Disciplinaria, el cual dispone:

**“RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **INICIAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No. 056-2022 contra **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ** y **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**, quienes, para la época de los hechos, se desempeñaban como experto G3-07 y Gestor código T1 grado 11 de la Agencia Nacional de Minería, respectivamente, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

**Documentales:**

3.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ** y **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**.

3.2 Requerir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que, con destino al expediente:

- a) Remita copia digital, íntegra y ordenada de los expedientes que correspondan a los títulos mineros pertenecientes al señor Luis Jesús Urbina Jaimes., activos en el año 2020.
- b) Informe si los títulos mineros fueron asignados para su evaluación o trámite, durante el año 2020, a los funcionarios **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ** y/o **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**; en caso afirmativo, indique qué tipo de actuación desarrollaron, cuál fue su

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

resultado y si el procedimiento se encuentra ajustado a los lineamientos legales dispuestos para ello.

- c) Informe si los trámites surtidos tenían reserva legal; y, de ser así, el nombre de los funcionarios autorizados para conocer o tener acceso a los mismos.

3.3 Oficiar a las empresas Movistar, Claro, Etb, Tigo, Virgin Mobile, y Wom, para que, con destino al proceso disciplinario adelantado por el Grupo de Control Interno Disciplinario de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se sirvan allegar la siguiente información:

- ✓ Nombre y número de identificación de la persona que adquirió la línea celular 3133697165, cuándo fue aperturada, si presentó alguna novedad por pérdida o hurto, y si la misma se encuentra activa.

3.4 Requerir a la **Oficina de Tecnología e Información**, para que informe lo siguiente:

- ✓ Si el correo electrónico [contratacionytitulacionanm@gmail.com](mailto:contratacionytitulacionanm@gmail.com) pertenece o ha pertenecido a la Agencia Nacional de Minería, específicamente para el año 2020, de ser así, informar el Grupo, área o nombre del funcionario a cargo del mismo.

3.5 Oficiar a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, a los correos electrónicos [pgrsdf\\_sedecentral@registraduria.gov.co](mailto:pgrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co) y [rperez@registraduria.gov.co](mailto:rperez@registraduria.gov.co), para que con destino al proceso disciplinario adelantado por el Grupo de Control Interno Disciplinario de la Agencia Nacional de Minería – ANM, informe:

- ✓ Nombre del ciudadano que se identifica con la cédula de ciudadanía No. 46.877.986 y si la misma se encuentra vigente.

3.7 Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causa causal de exclusión de responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO:**

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ y AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**, en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ y AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

**Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

**ARTÍCULO SEXTO:** **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD)."

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A **JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ** y **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES HOY **QUINCE (15)** DE MAYO DE 2023 A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



**FANNY YAMILE CABRA PARDO**  
Abogada Comisionada  
Grupo de Control Interno Disciplinario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY **DIECISIETE (17)** DE MAYO DE 2023 A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



**FANNY YAMILE CABRA PARDO**  
Abogada Comisionada  
Grupo de Control Interno Disciplinario